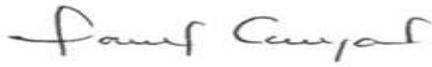


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. VICTORIA ESTHER DE LOS REMEDIOS ELJACH vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2021-00488

AUTO INTELUCUTORIO No. 2593

Santiago de Cali, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **VICTORIA ESTHER DE LOS REMEDIOS ELJACH vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 210 del 27 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, y modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia más las costas del proceso ejecutivo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **VICTORIA ESTHER DE LOS REMEDIOS ELJACH**, por los siguientes conceptos:

1.- **ORDENAR** al Fondo de Pensiones **PORVENIR S.A.** que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA**, a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la

demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.

2. **ORDENAR** a **AFP PORVENIR S.A.**, dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administraron las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado la afiliación.

3. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante.

4. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/TE. (\$1.755.606.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

5. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/TE. (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

6. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/TE. (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **COLPENSIONES**.

7. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8. **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la ejecutante, ordénese el embargo de:

a. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada **PORVENIR S.A.** en el Banco: Occidente, Bogotá, Bancolombia, La República, Av Villas, Multibanca, Colpatria, Popular, Davivienda, BBVA, Procredit, Colombia S.A., Finandina, Fallabella, Coomeva, Gnb Sudameris S.A., Caja Social, WWB, Helm Bank, Corp Banca, Pichinca, Bancoldex S.A., Citibank, Microfinanzas, Bancamia S.A., Agrario y HSBC.

Se limita el embargo en la suma de **\$2.755.606.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

9. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del

Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41c31a09c1f1466c7f52d6cb917de4f58732b2901fe942a4b304be52e43c1ec**

Documento generado en 12/11/2021 04:29:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>